



Expediente nº:	19066/2025
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Ordenanzas y Reglamentos
Asunto:	Aprobación del Reglamento de Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros
Unidad Orgánica:	Secretaría General

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS.

1. Potestad Normativa y Antecedentes.

La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704562476447451254

Página 1 / 5



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

El art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece con carácter de obligatoria la prestación por parte de los municipios con población superior a 50.000 habitantes del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

La legislación sectorial en la materia de transporte urbano viene determinada por la Ley 16/1984, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), su Reglamento de desarrollo recogido en el RD 1211/1990, de 28 de septiembre (ROTT) y la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía en cuyo art 4 se dispone que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

El art. 71 de la LOTT señala que los transportes públicos regulares de viajeros de uso general tienen el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración, pudiendo ser utilizados, sin discriminación, por cualquier persona que lo desee en las condiciones establecidas en esa ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo.

Como regla general, la prestación de los mencionados servicios se llevará a cabo por la empresa a la que la Administración adjudique el correspondiente contrato de gestión. En este caso y antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, deberá establecerse su régimen jurídico, en el que se declarará que la actividad queda asumida por la administración como propia y en el que se fije el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y se regulen los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

La regulación jurídica del servicio público de transporte colectivo urbano actualmente en vigor data del 20 de diciembre de 2001, día en que por acuerdo de pleno se aprobó la ordenanza reguladora de este servicio.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704562476447451254

Página 2 / 5



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

2. Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos que persigue.

Varios factores aconsejan ahora acometer la aprobación de un nuevo texto normativo que regule este régimen, los motivos son fundamentalmente los siguientes:

1. La antigüedad del régimen jurídico municipal de aplicación al Servicio de autobús urbano aprobado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2001. Este texto normativo es evidente que, dados los avances en el concepto de movilidad urbana sostenible y las nuevas tecnologías aplicables, ha quedado desfasado y es conveniente actualizar.
2. La aprobación definitiva del nuevo Plan de movilidad urbana sostenible (PMUS) de Motril con fecha 31 de enero de 2025 en el que se apuesta por la potenciación de un transporte público sostenible y la aprobación definitiva de una Zona de Bajas Emisiones (ZBE) con igual fecha, ambos textos normativos hacen aconsejable adaptar el régimen jurídico de funcionamiento del transporte público colectivo de viajeros a ese nuevo concepto de movilidad urbana sostenible.
3. La nueva licitación del contrato del autobús urbano que se va a llevar a cabo durante este año 2026, con la ampliación del número de líneas y del área de prestación del servicio hasta la playa y puerto de Motril.

El servicio cubrirá los itinerarios y horarios teniendo en cuenta las líneas que en cada momento apruebe el Ayuntamiento, cumpliendo siempre los siguientes requisitos básicos:

- Comunicar entre sí las diferentes zonas de Motril, ofreciendo la mayor área de cobertura posible. Las rutas y ubicación de las paradas deberán diseñarse tratando de cubrir la mayor extensión en los núcleos urbanos, debiendo disponer de paradas cerca de los siguientes edificios: el ayuntamiento, institutos de enseñanza, hospital y centros de salud, centros deportivos, así como lugares de mayor afluencia de personas.
- El diseño global del servicio deberá alcanzar un equilibrio que optimice los criterios de “mayor área de cobertura posible” y “mayor frecuencia de paso”, no siendo optima una gran cobertura con una baja frecuencia de paso.
- El servicio cubrirá la modalidad de transporte público urbano regular y permanente de viajeros, de uso general, que es el que se lleva a cabo de forma continuada para atender las necesidades de carácter estable y va dirigido a satisfacer una demanda general, pudiendo ser utilizado por cualquier usuario, así como la modalidad de transporte urbano regular temporal, con motivo de actividades fijas de amplia



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704562476447451254

Página 3 / 5



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

duración, como son la feria o el verano, períodos de vacaciones y similares. Se incluirá también el servicio temporal del búho-bus, para cubrir el transporte nocturno en el período veraniego, desde el centro de Motril hasta la playa.

3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El ayuntamiento de Motril podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la redacción vigente, dejando sin regular las nuevas problemáticas existentes en el ámbito del transporte público colectivo de viajeros. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta a los problemas planteados anteriormente.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza. Esta opción se considera insuficiente puesto que mantiene la dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos dejando insatisfecho el carácter transversal que la norma debe tener.

3º) Elaborar un nuevo reglamento que permita innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente y que se anticepe a las realidades de la nueva movilidad urbana sostenible. La opción más adecuada es esta última puesto que de esta manera el Ayuntamiento da un nuevo impulso a la materia ofreciendo soluciones regulatorias hasta ahora no previstas y regulando de forma clara y ordenada un régimen jurídico adaptado a las nuevas tendencias en la movilidad urbana potenciando, en definitiva, un régimen normativo unitario que mejore y simplifique la dispersión normativa para los ciudadanos, adaptándonos a los tiempos actuales. Concluimos que la elaboración de un nuevo Reglamento que recoja en un único texto actualizado y armonizado todas las disposiciones aplicables es la solución más adecuada para dar respuesta a las nuevas necesidades que la materia demanda.

4. Participación de los ciudadanos.

En cumplimiento del Art. 133 de la LPACAP, con esta consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación del nuevo Reglamento para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en Motril, se



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704562476447451254

Página 4 / 5



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

trata de recabar la opinión, antes de redactar el primer texto de la norma, de todos aquellas personas y organizaciones que se puedan sentir afectados en evitación de caer en rigideces derivadas de un primer texto base, quedando por tanto su elaboración abierta a las propuestas que hagan y dándoles una mayor participación y protagonismo en la elaboración de la norma.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta pública, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación a través del portal web del Ayuntamiento, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704562476447451254

Página 5 / 5